



Asamblea General

Distr. general
22 de julio de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

12º período de sesiones

Ginebra, 3 a 14 de octubre de 2011

Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 15 a) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos*

Uganda

* El presente documento se reproduce tal como se recibió. Su contenido no entraña la expresión de opinión alguna por parte de la Secretaría de las Naciones Unidas.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–18	4
A. Panorama general	1–5	4
B. Justificación del informe	6	4
C. Metodología.....	7–8	4
D. Perspectiva histórica.....	9–18	5
II. Marco jurídico de derechos humanos	19–27	6
A. Instrumentos nacionales	19–25	6
1. La Constitución de 1995	20–24	6
2. Principales instrumentos legislativos nacionales	25	8
B. Instrumentos regionales.....	26	9
C. Instrumentos internacionales	27	10
III. Marco institucional	28–52	10
A. El poder legislativo.....	28–29	10
B. El poder judicial	30–35	11
C. Comisión de Derechos Humanos de Uganda	36–37	11
D. Inspección General del Gobierno/Ombudsman.....	38–39	12
E. Comisión de Igualdad de Oportunidades.....	40–41	13
F. Otros órganos constitucionales y jurídicos sobre cuestiones de derechos humanos.....	42–45	13
1. Comisión de la Función Pública.....	42	13
2. Comisión Electoral.....	43	13
3. Comisión de Reforma Legislativa de Uganda.....	44	13
4. Otras comisiones.....	45	14
G. Colaboración con los asociados internacionales para el desarrollo	46–47	14
H. Derechos humanos, seguridad nacional, paz, estabilidad y el nexo de la soberanía.....	48	14
I. Derechos humanos e integración regional.....	49–50	14
J. Plan nacional de desarrollo.....	51–52	15
IV. Derechos civiles y políticos	53–79	15
A. El derecho a la vida frente a la pena de muerte	53–57	15
B. Protección de la libertad de conciencia, de expresión, de circulación, de religión, de reunión y de asociación	58–79	16
1. Derecho a reunirse y a manifestarse pacíficamente y sin armas junto a otras personas	58–63	16
2. Libertad de asociación.....	64	17

3.	Derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	65–71	17
4.	Derecho a ser detenido en lugares reconocidos oficialmente	72–73	18
5.	Derecho a la seguridad de la persona y de los bienes	74	18
6.	Libertad de palabra y de expresión	75–77	18
7.	Derecho a votar/sufragio universal de adultos	78–79	19
V.	Derechos económicos, sociales y culturales	80–95	20
A.	Estrategias para estimular el crecimiento económico	80–81	20
B.	Derecho a la salud	82–86	20
C.	Derecho a la educación	87–89	21
D.	Derecho a un entorno limpio y saludable	90–91	22
E.	Derecho a una vivienda digna	92–93	22
F.	Derecho a trabajar y derechos en el lugar de trabajo	94–95	22
VI.	Derechos de los grupos marginados	96–103	23
A.	Derechos de los niños	97	23
B.	Derechos de las mujeres	98–99	23
C.	Derechos de las personas con discapacidad	100–101	24
D.	Derechos de los pueblos indígenas	102	24
E.	Derechos de los refugiados	103	24
VII.	Corrupción	104	25
VIII.	Cuestiones relativas a la orientación sexual	105	25
IX.	Problemas encontrados y recomendaciones sobre el camino a seguir	106–107	25
X.	Conclusión	108	27

I. Introducción

A. Panorama general

1. Uganda se extiende a ambos lados del Ecuador, entre las latitudes 4° norte y 1° sur, y las longitudes 29° este y 35° este. Comparte fronteras con Kenya (este), Sudán del Sur (norte), la República Democrática del Congo (RDC) (oeste), Rwanda (suroeste) y Tanzania (sur). El país tiene una superficie total de 245.000 km², de los que una sexta parte está cubierta por agua dulce, y en su territorio nace el río Nilo. El 58% del lago Victoria, el segundo mayor lago de agua dulce del mundo, se encuentra en Uganda. El país está situado en la meseta oriental africana, a una altitud media de 1.100 m (3.609 pies) sobre el nivel del mar, y posee abundantes recursos naturales, por lo que Sir Winston Churchill, ex Primer Ministro británico, describió acertadamente a Uganda como la "Perla de África". Los idiomas oficiales son el inglés y el swahili (un dialecto muy extendido en África Oriental y Meridional). Uganda tiene una población multiétnica y multilingüe de unos 31 millones de habitantes (2010). Su ingreso nacional bruto *per capita* es de aproximadamente 300 dólares de los Estados Unidos (PPA), y su producto interno bruto (PIB) tiene una tasa de crecimiento del 7%.

2. La historia de Uganda ha sido contextualizada y explicada para poder apreciar mejor la evolución de la situación de los derechos humanos en el país y ofrecer una valoración equitativa de los progresos realizados hasta la fecha.

3. Uganda ya ha ratificado y/o incorporado a su ordenamiento jurídico interno la mayoría de los instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos¹ También ha concluido la redacción de su informe inicial relativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

4. Para comprender el sistema de derechos humanos de Uganda, hay que examinarlo teniendo en cuenta las perspectivas nacional, regional e internacional de derechos humanos.

5. La interacción entre el ordenamiento jurídico interno del país y las obligaciones regionales e internacionales asumidas en virtud de la ratificación de varios instrumentos fundamentales y otros tratados pertinentes debe examinarse teniendo en cuenta la complejidad de las consideraciones sociales, culturales, económicas, políticas y geoestratégicas que influyen en la Región de los Grandes Lagos, en cuyo centro se sitúa Uganda.

B. Justificación del informe

6. El presente informe nacional ha sido elaborado sobre la base de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de 18 de junio de 2007, y de las directrices generales para la preparación de la información en el marco del examen periódico universal, que figuran en la decisión 6/102 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de septiembre de 2007.

C. Metodología

7. Este informe es el resultado de un proceso consultivo a escala nacional que contó con la participación de interesados de distintos sectores: ministerios, departamentos y organismos gubernamentales, la Comisión de Derechos Humanos de Uganda, otras

instituciones nacionales dedicadas a promover y proteger los derechos humanos y otras libertades, organizaciones no gubernamentales (ONG), organizaciones de la sociedad civil, analistas de políticas e instituciones del sector privado y otros defensores de los derechos humanos y especialistas en la materia. El Ministerio de Relaciones Exteriores se encargó de coordinar el grupo de trabajo que preparó el informe. El Ministerio proporcionó amplias instrucciones y formación a los miembros del grupo sobre todos los aspectos del examen periódico universal para que conocieran a fondo sus fundamentos, el abanico de cuestiones de derechos humanos y las normas establecidas para la redacción del informe.

8. En la elaboración del informe se analizaron datos secundarios y se tuvieron en cuenta los instrumentos internacionales de derechos humanos, informes de los medios de comunicación, escritos de académicos y publicistas, información obtenida de organizaciones asociadas e informes independientes de organizaciones que supervisan la situación de los derechos humanos en Uganda.

D. Perspectiva histórica

9. El sistema de gobierno cuasi federal que surgió tras lograr la independencia el 9 de octubre de 1962 se caracterizó por la debilidad de sus marcos jurídico e institucional, lo que provocó inestabilidad y violaciones de los derechos humanos fundamentales desde el nacimiento de la nación.

10. Posteriormente, en 1966 tuvo lugar una grave crisis constitucional entre la coalición gobernante Kabaka Yekka (dirigida por el Rey Edward Mutesa II, quien también era el Jefe de Estado) y el Congreso Popular de Uganda (UPC). Esta crisis, que culminó con el exilio del Jefe de Estado, llevó a la derogación de la Constitución de la Independencia por el UPC en 1967 y a su sustitución por la llamada Constitución republicana "de los casilleros". Así, Uganda se convirtió en una república caracterizada por el autoritarismo, la arbitrariedad y el desprecio del estado de derecho, lo que influyó en la subida al poder del dictador Idi Amin mediante un golpe militar en 1971.

11. Inmediatamente, el ejército suspendió la Constitución, disolvió el Parlamento, suprimió todo atisbo de institución democrática de gobierno y empezó a gobernar mediante decreto. Los tribunales militares aplicaban la pena de muerte con frecuencia y sin demora, incluso contra civiles por delitos no militares, a pesar de la existencia de tribunales civiles. Se estableció el Tribunal de Delitos Económicos, presidido por personal militar y caracterizado por sus castigos draconianos y su extremada arbitrariedad. Los organismos estatales, como la Dependencia de Seguridad Pública y la Oficina de Investigación Estatal, sembraban la muerte y el terror. La prisión sin juicio era la alternativa generalizada para los afortunados que se libraban de la pena de muerte.

12. Las oposiciones al régimen, ya fueran supuestas o reales, eran brutalmente reprimidas. Los asesinatos arbitrarios, la tortura, el descalabro económico, la expulsión racista de la comunidad empresarial asiática, la anarquía, el terrorismo de Estado, etc. pasaron a ser la norma. Se generalizó la fuga de cerebros para quienes lograban salir del país. La ineficacia, la mediocridad, el amiguismo, el nepotismo, el tribalismo/favoritismo religioso, etc., promovieron la violación de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales y de otro tipo de quienes no gozaban de la simpatía del régimen. Este llegó a su fin en abril de 1979 como resultado de una campaña militar lanzada conjuntamente por guerrillas ugandesas exiliadas y las fuerzas armadas de Tanzania.

13. Pese a la caída del régimen de Amin, la situación de los derechos humanos no mejoró. Los asuntos del Estado quedaron en manos de los exiliados que regresaron a Uganda, quienes demostraron una codicia sin precedentes y un afán desenfadado por saquear los recursos del país, lo que prolongó y amplió el sufrimiento de los que no se

habían ido. Los asesinatos por motivos políticos y el matonismo eran habituales. Los donantes no tardaron en suspender su asistencia, debido al continuo pillaje perpetrado por esa inteligencia política repatriada.

14. En 1980, en medio del caos, la anarquía y la miseria socioeconómica, se celebraron elecciones generales, que ganó el UPC pero que fueron controvertidas porque, según la opinión generalizada, no habían sido imparciales.

15. En esas circunstancias, en febrero de 1981 Yoweri Museveni, el dirigente del partido Movimiento Patriótico de Uganda, tomó las armas y comenzó una guerra de guerrillas bajo un grupo coordinador conocido como el Movimiento/Ejército Nacional de Resistencia (NRM/A) que duró cinco años. Durante la guerra, los derechos humanos de los presuntos partidarios del NRM/A empeoraron. El régimen en el poder no tenía ni la moral ni la mentalidad necesarias para emprender reformas jurídicas e institucionales destinadas a mejorar la situación de los derechos humanos. El servicio de inteligencia del Estado, llamado Organismo de Seguridad Nacional, se convirtió en un instrumento para sembrar el terror entre los opositores al Estado.

16. Inevitablemente, una facción del Ejército de Liberación Nacional de Uganda, que ocupaba el Gobierno, tomó medidas preventivas y autoprotectoras dando un golpe de Estado el 27 de mayo de 1985. La situación de los derechos humanos no mejoró. El NRM/A siguió avanzando hacia Kampala y se hizo con el control del Estado en enero de 1986. El nuevo Gobierno del NRM, encabezado por el Presidente Yoweri Museveni, se comprometió a promover un "cambio fundamental" por una Uganda mejor.

17. Varios elementos de las fuerzas derrotadas y otras facciones se reagruparon en zonas del norte y del noreste del país y comenzaron una insurgencia devastadora, que duró casi veinte años y acarreó más violaciones graves de los derechos humanos tanto dentro como fuera de la subregión. Si bien la insurgencia ya ha terminado en Uganda, los restos de esos grupos siguen cometiendo atrocidades en materia de derechos humanos en la Región de los Grandes Lagos.

18. Estas son las sórdidas circunstancias que llevaron a la creación de organismos como la Comisión de Investigación de las Violaciones de los Derechos Humanos y la Comisión de la Asamblea Constituyente. Todos coincidieron en que hacía falta un contrato social popular que garantizara la promoción y la protección de los derechos humanos en el país a través de un marco jurídico e institucional detallado. La Asamblea Constituyente, elegida en 1994, tomó en cuenta esas consideraciones al redactar la que acabó siendo la memorable Constitución de 1995.

II. Marco jurídico de derechos humanos

A. Instrumentos nacionales

19. El marco jurídico de derechos humanos de Uganda está compuesto por instrumentos nacionales, regionales e internacionales de derechos humanos. Estos instrumentos también prevén la existencia de mecanismos institucionales.

1. La Constitución de 1995

20. El empeño del Gobierno de Uganda por alcanzar el más alto nivel de respeto de los derechos humanos dentro del marco jurídico e institucional aplicable está consagrado en la Constitución nacional de 1995, debatida y aprobada por el pueblo. El carácter y el ritmo de esa determinación quedan así plasmados en las disposiciones de su preámbulo:

"Nosotros, el pueblo de Uganda:

Recordando nuestra historia, que se ha caracterizado por la inestabilidad política y constitucional;

Reconociendo nuestra lucha contra las fuerzas de la tiranía, la opresión y la explotación;

Dispuestos a construir un futuro mejor, estableciendo un orden socioeconómico y político a través de una Constitución nacional, popular y duradera, basada en los principios de la unidad, la paz, la igualdad, la democracia, la libertad, la justicia social y el progreso; ...".

21. Así, la Constitución garantiza la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de otro tipo en los Objetivos nacionales y Principios rectores de la política estatal y en las disposiciones sustantivas incluidas en el capítulo 4 ("la Carta de Derechos"). El artículo 20 1) establece expresamente que: "los derechos y libertades fundamentales de la persona son inherentes y no concedidos por el Estado". El artículo 44 prohíbe la derogación de derechos humanos específicos, como el derecho a no ser torturado, el derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre, el derecho a un juicio imparcial y el derecho de *habeas corpus*.

22. El capítulo 4 establece los derechos y libertades de las personas o de grupos de personas y la protección a que tienen derecho en virtud de la ley. Estos son, entre otros:

- La igualdad y la no discriminación (art. 21);
- La protección del derecho a la vida (art. 22);
- La protección de la libertad personal (art. 23);
- El respeto de la dignidad humana y la protección contra el trato inhumano (art. 24);
- La protección contra la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso (art. 25);
- El derecho a la privacidad de la persona, del hogar y de las demás propiedades (art. 27);
- El derecho a un juicio imparcial (art. 28);
- La protección de la libertad de conciencia, de expresión, de circulación, de religión, de reunión y de asociación (art. 29);
- El derecho a la educación (art. 30);
- Los derechos de la familia (art. 31);
- Los derechos de la mujer (art. 33);
- Los derechos del niño (art. 34);
- Los derechos de las personas con discapacidad (art. 35);
- El derecho a un entorno limpio y saludable (art. 39);
- Los derechos económicos (art. 40); etc.

23. La Constitución también dispone vías de reparación en caso de violaciones de los derechos y libertades garantizados. Dispone el acceso a la justicia de las personas cuyos derechos y libertades han sido vulnerados (art. 50). Esto no solo permite a las personas interponer recursos (incluidas las acciones emprendidas por una persona o una organización en nombre de otra), sino que hace que los tribunales, por medio de sus fallos, participen también en la promoción y protección de esos mismos derechos y libertades. Asimismo, la constitución confiere poderes cuasijudiciales a la Comisión de Derechos Humanos de

Uganda. El artículo 137 1) prevé específicamente que el Tribunal Constitucional se ocupe de los asuntos relativos a la interpretación de la Constitución.

24. La jurisdicción del Tribunal Superior de Uganda establece los parámetros que guían el ejercicio del régimen jurídico/judicial del país. En virtud de la Ley de la judicatura, capítulo 13, el Tribunal Superior tiene competencia ilimitada en primera instancia para todos los asuntos, así como toda competencia de apelación y demás competencias complementarias que se le puedan conferir; ejercerá su competencia de conformidad con la legislación, el *common law* y las doctrinas de equidad; toda costumbre o uso establecido y habitual, o, en su ausencia, los principios de justicia, equidad y buena fe, y cualquier costumbre existente que no contravenga esos principios y no sea incompatible ni directa ni indirectamente con la legislación. Sin embargo, la legislación, el *common law* y las doctrinas de equidad solo se aplicarán mientras lo permitan las circunstancias de Uganda y de sus pueblos, y estarán supeditados a los requisitos que exijan las circunstancias. Además, también se aplica el derecho islámico en los tribunales islámicos, en los que todas las partes profesan la religión musulmana, respecto de cuestiones de derecho musulmán relativas al estado civil, el matrimonio, el divorcio y las sucesiones. El corpus jurídico que emana de la Constitución está compuesto por las leyes del Parlamento y por normas subsidiarias de esas leyes, por los tratados y las convenciones internacionales ratificados por Uganda e incorporados al derecho interno, por el derecho internacional consuetudinario y por las normas y costumbres a las que la comunidad internacional haya acordado dar fuerza de ley.

2. Principales instrumentos legislativos nacionales

25. Algunas leyes nacionales incorporan o adaptan al derecho interno diversos instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos, como:

- **La Ley de los Convenios de Ginebra, capítulo 363.** Incorpora al derecho interno algunos Convenios de Ginebra, a saber: el Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (1949); el Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (1949); el Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña (1949); y el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (1949).
- **La Ley de la Corte Penal Internacional (2010).** Incorpora a la legislación nacional el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- **La Ley de las Fuerzas de Defensa del Pueblo de Uganda (UPDF), capítulo 7 (2005).** Establece el reglamento y el sistema de justicia de las UPDF.
- **La Ley de la Policía de Uganda (UPF), capítulo 303 en su versión modificada por la Ley N° 16 (2006).** Establece las funciones y el código de conducta de la Policía.
- **La Ley de igualdad de oportunidades (2010).** Establece la Comisión de Igualdad de Oportunidades, cumpliendo así lo estipulado en el artículo 32, párrafos 3 y 4, de la Constitución.
- **La Ley de las personas con discapacidad (2006).** Incorpora a la legislación interna la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- **La Ley de protección de la infancia, capítulo 59.** Contiene disposiciones específicas sobre el cuidado, la protección y la manutención de los niños.
- **La Ley de empleo (2006).** Incluye disposiciones contra el trabajo forzoso, la discriminación, el hostigamiento sexual, y sobre derechos como la duración de la

jornada de trabajo, las vacaciones anuales, la licencia de maternidad y paternidad, etc.

- **La Ley de tierras, capítulo 227.** Dispone los derechos de las mujeres, los niños y las personas con discapacidad respecto de toda decisión tomada sobre las tierras poseídas con arreglo al régimen de tenencia tradicional. Aunque deben respetarse las costumbres, tradiciones y prácticas de la comunidad interesada, estas no deben denegar a las mujeres, los niños y las personas con discapacidad el acceso a la propiedad, la ocupación y el uso de la tierra.
- **La Ley nacional de medio ambiente, capítulo 153.** Incorpora a la legislación nacional los instrumentos internacionales sobre el medio ambiente. Contempla expresamente el derecho a un entorno limpio y saludable y obliga a todas las personas a proteger el medio ambiente. También establece la Dirección Nacional de Ordenación Ambiental, que se ocupa de la ordenación y coordinación de cuestiones medioambientales.
- **La Ley de prisiones, capítulo 304.** Incorpora a la legislación nacional las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos.
- **La Ley de prohibición de la mutilación genital femenina (2010).** Incorpora a la legislación interna diversos instrumentos que prohíben la violencia contra mujeres y niñas.
- **La Ley de prevención de la trata de personas (2010).** Incorpora a la legislación interna leyes internacionales que prohíben la trata de mujeres, niños y demás personas.
- **La Ley de acceso a la información (2005).** Incorpora a la legislación interna algunos aspectos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- **La Ley de refugiados (2006).** Incorpora a la legislación interna las convenciones de las Naciones Unidas sobre los derechos de los refugiados.

B. Instrumentos regionales

26. Entre ellos figuran:

- **El Tratado de establecimiento de la Comunidad de África Oriental** (Tratado de la CAO) (1999). Con arreglo al Tratado, los Estados asociados se comprometen a promover los derechos humanos establecidos en virtud de instrumentos internacionales, regionales y nacionales. La CAO dispone de importantes órganos que se ocupan de la promoción de los derechos humanos, como el Tribunal de Justicia de África Oriental. El Plan de acción para la promoción y protección de los derechos humanos, aprobado en virtud del Tratado, cuya duración inicial iba a ser de un año (de julio de 2008 a junio de 2009), está siendo revisado y actualizado.
- **La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos** (1981). La Carta estableció la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1986), cuya misión consiste en promover y proteger los derechos humanos e interpretar la Carta. Con arreglo al artículo 62 de la Carta, los Estados partes tienen la obligación de presentar informes periódicos bienales. En cumplimiento de dicho artículo, Uganda ha presentado sus cuatro informes periódicos.
- **El Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África/Protocolo de Maputo** (2003). En 2010, Uganda pasó a ser parte en este Protocolo, que establece el marco jurídico para la

eliminación de la discriminación contra la mujer y contiene disposiciones sobre el derecho a la dignidad, el derecho a la vida, la integridad y la seguridad de la persona, y la eliminación de prácticas nocivas. Las disposiciones de esta Carta se ajustan al artículo 33 de la Constitución de Uganda.

- **La Convención de la Unión Africana sobre los desplazados internos en África** (2009). La Convención fue aprobada en la Cumbre Especial de la Unión Africana sobre los refugiados, repatriados y desplazados internos, celebrada en Kampala, y establece un marco jurídico de protección, asistencia y búsqueda de soluciones para millones de desplazados internos en África, al tiempo que previene futuros desplazamientos abordando sus causas fundamentales.
- Dentro del marco de la **Conferencia Internacional de la Región de los Grandes Lagos**, Uganda se ha adherido a los siguientes Protocolos, entre otros:
 - Protocolo sobre la democracia y el buen gobierno;
 - Protocolo sobre el desarrollo económico;
 - Protocolo sobre asuntos humanitarios y sociales.

C. Instrumentos internacionales

27. Entre los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Uganda (los años están indicados en negrita) figuran:

- La Carta de las Naciones Unidas [1945] **[1962]**
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [1966] **[1995]**
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [1966] **[1987]**
- El Estatuto sobre el establecimiento de la Corte Penal Internacional [Estatuto de Roma] [1998] **[2002]**
- La Convención sobre los Derechos del Niño [1989] **[1990]**
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial [1965] **[1980]**
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer [1979] **[1985]**
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes [1984] **[1986]**
- La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares [1990] **[2006]**
- La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad [1998] **[2006]**

III. Marco institucional

A. El poder legislativo

28. El artículo 79 1) de la Constitución confiere al Parlamento el poder de legislar sobre cualquier asunto para garantizar la paz, el orden, el desarrollo y el buen gobierno de Uganda.

29. Con arreglo a ese mandato, el Parlamento ha promulgado varias leyes² para hacer efectivos los derechos humanos y las libertades de los ciudadanos que están consagrados en la Constitución. El Parlamento también ha establecido varios órganos con competencia para supervisar, promover y proteger los derechos humanos. Entre ellos destacan la Comisión de Derechos Humanos de Uganda, la Comisión de Igualdad de Oportunidades, el Tribunal contra la Corrupción, el Consejo Nacional de la Infancia, el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, etc.

B. El poder judicial

30. El capítulo 8 de la Constitución establece el poder judicial como un brazo del gobierno independiente y autónomo. Desempeña una función importante en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades.

31. El artículo 129 de la Constitución establece que los tribunales del poder judicial son el Tribunal Supremo, el Tribunal de Apelación, el Tribunal Superior y los tribunales inferiores que pueda establecer por ley el Parlamento. De conformidad con esta disposición, se han establecido tribunales de primera instancia en virtud de la Ley de tribunales de primera instancia, capítulo 16, y tribunales municipales en virtud de la Ley N° 13 de 2006.

32. El artículo 132 de la Constitución estipula que el Tribunal Supremo es el tribunal de apelación de última instancia. También establece que competen al Tribunal Supremo las apelaciones contra las sentencias del Tribunal de Apelación o del Tribunal Constitucional, de conformidad con los requisitos previstos por la ley.

33. El artículo 137 de la Constitución establece que el Tribunal de Apelación se erigirá en Tribunal Constitucional cuando se le presenten asuntos relativos a la interpretación de la Constitución. Las personas que hayan visto vulnerados sus derechos por una ley del Parlamento o cualquier otra ley, o por un acto u omisión de cualquier persona o autoridad, podrán solicitar al Tribunal Constitucional un pronunciamiento y una indemnización, cuando proceda.

34. Según se establece en el artículo 139 1) de la Constitución, el Tribunal Superior de Uganda tiene competencia ilimitada en primera instancia para todos los asuntos, así como toda competencia de apelación y demás competencias complementarias que le puedan conferir la Constitución u otra ley. Esto incluye las denuncias de violaciones de derechos humanos.

35. De conformidad con la Ley de la Corte Penal Internacional, de 2010, por la que se incorporó al derecho interno el Estatuto de Roma de dicha Corte, se ha establecido la Sala de Crímenes de Guerra en el Tribunal Superior. Dicha Sala comenzará su labor con el enjuiciamiento de Thomas Kwoyelo (comandante del Ejército de Resistencia del Señor) por los delitos de homicidio intencional, toma de rehenes, destrucción generalizada de bienes y atentado grave contra la integridad de las personas, entre otros.

C. Comisión de Derechos Humanos de Uganda

36. El artículo 51 de la Constitución establece la Comisión de Derechos Humanos de Uganda como una institución nacional independiente de derechos humanos, y el artículo 52 la faculta para:

- Investigar, por iniciativa propia o sobre la base de una denuncia presentada por una persona o un grupo de personas, toda violación de cualquiera de los derechos humanos;

- Visitar las cárceles, prisiones y demás centros de privación de libertad o instalaciones conexas a fin de evaluar e inspeccionar las condiciones de los reclusos y formular recomendaciones;
- Establecer un programa continuo de investigación, educación e información para que se respete en mayor medida los derechos humanos;
- Recomendar al Parlamento medidas eficaces de promoción de los derechos humanos, como la concesión de una indemnización a las víctimas de violaciones de dichos derechos o a sus familiares;
- Difundir y fomentar entre la población el conocimiento de las disposiciones de la Constitución, en cuanto ley fundamental del pueblo de Uganda;
- Educar al público y alentarle a defender la Constitución en todo momento contra todas las formas de abuso y vulneración;
- Formular, aplicar y supervisar programas destinados a sensibilizar a los ciudadanos de Uganda acerca de sus responsabilidades cívicas y a concienciarlos acerca de sus derechos y obligaciones como personas libres, y
- Supervisar que el Gobierno cumpla las obligaciones en materia de derechos humanos que le imponen los tratados y convenciones internacionales.

37. En el desempeño de sus funciones, la Comisión de Derechos Humanos de Uganda puede emitir citaciones u otros autos que exijan la comparecencia de cualquier persona ante ella y la presentación de cualquier documento o registro que necesite para llevar a cabo sus investigaciones; interrogar a cualquier persona respecto de cualquier asunto que esté investigando; pedir a cualquier persona que revele toda información de que disponga que sea pertinente en el marco de sus investigaciones; y enjuiciar a las personas que no acaten sus órdenes. Si la Comisión está convencida de que se ha infringido un derecho humano o una libertad, puede ordenar:

- La puesta en libertad de una persona detenida o privada de libertad;
- El pago de una indemnización; o
- Cualquier otro recurso o reparación.

D. Inspección General del Gobierno/Ombudsman

38. La Inspección General del Gobierno fue creada en virtud del artículo 223 de la Constitución, y el artículo 225 la faculta para:

- Promover y fomentar la estricta observancia del estado de derecho y de los principios de la justicia natural por la administración pública;
- Eliminar y promover la eliminación de la corrupción, el abuso de autoridad y la utilización abusiva de los cargos públicos;
- Promover la gestión imparcial, eficaz y adecuada de la administración pública;
- Supervisar la aplicación del Código Deontológico de las Autoridades Públicas;
- Promover la gestión imparcial, eficaz y adecuada de la administración pública;
- Sensibilizar al público acerca de los valores del constitucionalismo en general y de las actividades de su oficina en particular, a través de los medios de comunicación y de cualquier otro medio que considere apropiado.

39. Con arreglo al artículo 227 de la Constitución, la Inspección General del Gobierno desempeña sus funciones con independencia, pero debe rendir cuentas al Parlamento. Además, según lo estipulado en el artículo 230, tiene competencia para investigar, pedir la investigación, detener, pedir la detención, enjuiciar o pedir el enjuiciamiento respecto de los casos de corrupción, abuso de autoridad o utilización abusiva de cargos públicos.

E. Comisión de Igualdad de Oportunidades

40. La Comisión de Igualdad de Oportunidades fue establecida de conformidad con el artículo 32, párrafos 3 y 4, de la Constitución y el Principio VI de los Objetivos nacionales y Principios rectores de la política estatal para hacer efectiva la obligación constitucional de eliminar la discriminación y las desigualdades contra toda persona o grupo de personas por motivos de raza, sexo, edad, origen étnico, tribu, nacimiento, credo o religión, estado de salud, situación social o económica, opinión política o discapacidad, y para tomar medidas de discriminación positiva a favor de los grupos marginados por cuestiones de género, edad, discapacidad o cualquier otra razón suscitada por la historia, la tradición o las costumbres, a fin de corregir las desigualdades que existen entre ellos, y para ocuparse de otras cuestiones conexas. El artículo 180 2) c) exige a los gobiernos locales que apliquen las disposiciones del artículo 32.

41. La Comisión tiene el mandato de supervisar, evaluar y garantizar que las políticas, leyes, planes, programas, actividades, prácticas, tradiciones, culturas, usos y costumbres de los órganos del Estado, los órganos y organismos oficiales, las autoridades y los órganos públicos, las empresas privadas, las ONG y las comunidades sociales y culturales respeten la igualdad de oportunidades y las medidas de discriminación positiva a favor de los grupos marginados.

F. Otros órganos constitucionales y jurídicos sobre cuestiones de derechos humanos

1. Comisión de la Función Pública

42. La Comisión de la Función Pública, establecida en virtud del artículo 165 de la Constitución y de la Ley de la función pública, capítulo 288, es un órgano independiente encargado del componente de derechos humanos del fomento de los principios de la justicia natural en los nombramientos, la promoción y la disciplina de los funcionarios de la administración pública, incluidas las comisiones de servicios de los distritos.

2. Comisión Electoral

43. El artículo 60 de la Constitución establece la Comisión Electoral como un órgano independiente que, en el desempeño de sus funciones, tiene la misión, entre otras cosas, de garantizar la celebración de elecciones periódicas, libres e imparciales; recibir denuncias relativas a las elecciones presentadas antes y durante la votación y pronunciarse al respecto; y formular y aplicar programas educativos para los votantes. La Ley de la Comisión Electoral, capítulo 140, hace efectivo el artículo 60 de la Constitución.

3. Comisión de Reforma Legislativa de Uganda

44. La Comisión de Reforma Legislativa de Uganda, establecida de conformidad con el artículo 248 de la Constitución y puesta en marcha por la Ley de la Comisión de Reforma Legislativa de Uganda (cap. 25) tiene el mandato de emprender la reforma de todas las leyes, incluidas las relativas a cuestiones de derechos humanos.

4. Otras comisiones

45. La Constitución también establece otras comisiones de servicios, a saber: la Comisión del Servicio de Educación (art. 167), la Comisión del Servicio de Salud (art. 169) y las comisiones de servicios de los distritos (art. 198).

G. Colaboración con los asociados internacionales para el desarrollo

46. Uganda está colaborando activamente con sus asociados internacionales y bilaterales para el desarrollo, dentro de los límites de sus respectivos mandatos y recursos, en la aplicación de programas de desarrollo relacionados con los derechos humanos. Dichos asociados incluyen el equipo de las Naciones Unidas en el país, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Programa Mundial de Alimentos (PMA), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), la Organización Mundial de la Salud (OMS); así como la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Fondo Monetario Internacional (FMI)/Banco Mundial, etc. Uganda es uno de los pocos países que acogen una oficina del ACNUDH, cuyas relaciones de trabajo con el Gobierno han sido muy cordiales.

47. A escala bilateral, la colaboración no se limita a mejorar el programa de los derechos humanos, sino que también abarca sectores directamente relacionados con el programa general de desarrollo del país.

H. Derechos humanos, seguridad nacional, paz, estabilidad y el nexo de la soberanía

48. La Constitución de 1995 establece instituciones como las Fuerzas de Defensa del Pueblo de Uganda, la Policía de Uganda, el Servicio Penitenciario de Uganda, el Consejo de Seguridad Nacional, los servicios de inteligencia, etc., cuya misión es garantizar la soberanía del pueblo y la integridad territorial del país, con arreglo a sus mandatos independientes pero complementarios. El artículo 221 de la Constitución obliga a los organismos de seguridad a observar y respetar los derechos humanos y las libertades en el desempeño de sus respectivas funciones.

I. Derechos humanos e integración regional

49. Al colocar intencionalmente los derechos humanos en el centro del programa de integración regional, el Tratado de la CAO considera la promoción y protección de estos derechos como uno de los principios fundamentales de la integración regional y subraya el convencimiento de los Estados asociados de que si los derechos humanos se ven amenazados en un Estado también lo están en los demás.

50. En un plano más amplio, en la región de los Grandes Lagos se están adoptando medidas concertadas a varios niveles para jacer frente a las amenazas que plantean grupos terroristas como el Ejército de Resistencia del Señor, las Fuerzas Democráticas Aliadas, el Ejército de Liberación Nacional de Uganda, el Ejército de Redención Popular, Interahamwe, Al-Shabaab y Al-Qaida.

J. Plan nacional de desarrollo

51. El Plan nacional de desarrollo de Uganda está diseñado para guiar el desarrollo del país hasta 2015, y especifica medidas quinquenales progresivas para alcanzar el marco "Visión nacional" en un plazo de 30 años y permitir que Uganda pase de ser un país menos adelantado a otro de ingresos medianos. Da prioridad a la infraestructura, la energía, la salud, la educación, el agua y el fomento de la capacidad humana como factores clave para la intervención estratégica. Hasta 2015, el Plan se centra en las asociaciones de los sectores público y privado y en la continuación de un desarrollo inducido por las exportaciones e impulsado por el mercado.

52. El Plan también contiene un capítulo sobre la incorporación de los derechos humanos a los sectores más amplios de desarrollo social y reconoce a la Comisión de Derechos Humanos de Uganda como la principal institución dedicada a la promoción de dichos derechos. Sus principios fundamentales relacionados con los derechos humanos son la promoción de la igualdad de oportunidades y el control democrático de los recursos del país en todos los ámbitos. El capítulo fue elaborado en consulta con diversos sectores relacionados con los derechos humanos. Subraya los compromisos y las estrategias necesarios para potenciar los sistemas integrados de promoción y protección de esos derechos.

IV. Derechos civiles y políticos

A. El derecho a la vida frente a la pena de muerte

53. El artículo 22 de la Constitución establece que ninguna persona podrá ser privada de la vida de manera intencionada, excepto en el caso de la ejecución de una sentencia dictada en un juicio imparcial por un tribunal competente respecto de un delito, y si la condena y la sentencia han sido confirmadas por el más alto tribunal de apelación. El derecho a la vida se extiende a la vida del niño nonato. El mantenimiento de la pena de muerte para los delitos más graves obedece a las conclusiones de la Comisión de Reforma Constitucional de 2005, quien observó que la mayoría de los ciudadanos la apoyaban.

54. En el ejercicio de sus funciones, los tribunales tienen competencia para decidir si los delitos anteriormente mencionados deben ser castigados con la pena de muerte o con cualquier otra pena.

55. En la causa *Attorney-General v. Susan Kigula and 417 others*, Recurso constitucional N° 3 de 2006, que sentó precedente, el Tribunal Supremo dictaminó que diversas disposiciones de las leyes de Uganda que prescribían la pena de muerte obligatoria no se ajustaban a la Constitución por cuanto vulneraban los principios de la igualdad ante la ley y del juicio imparcial. El Tribunal dictaminó además que "si, transcurridos tres años desde la fecha de la sentencia, el Ejecutivo no ha tomado ninguna decisión respecto del cumplimiento del fallo judicial relativo a la ejecución del condenado, la pena de muerte se considerará conmutada por la prisión perpetua sin remisión de pena".

56. La anterior sentencia judicial implica que la pena de muerte ya no es obligatoria para los delitos graves e incumbe exclusivamente al juez que preside el tribunal decidir si debe imponerla o no, basándose en el examen de todas las circunstancias pertinentes de cada caso.

57. Además, de conformidad con el artículo 121 de la Constitución, el Presidente puede hacer uso de su prerrogativa de gracia e indultar a una persona condenada a la pena de muerte.

B. Protección de la libertad de conciencia, de expresión, de circulación, de religión, de reunión y de asociación

1. Derecho a reunirse y a manifestarse pacíficamente y sin armas junto a otras personas

58. En su artículo 29 1) d), la Constitución establece el derecho de reunión y de manifestación pacífica y sin armas junto a otras personas, así como el derecho de petición. Sin embargo, este artículo debe leerse conjuntamente con otras disposiciones de la misma Constitución, como el artículo 43, que dispone que, en el disfrute de los derechos y libertades que le confiere la Constitución, ninguna persona podrá vulnerar los derechos humanos y las libertades fundamentales de otras personas ni el interés público. El artículo 17 también establece las obligaciones del ciudadano, que incluyen: la obligación de respetar los derechos y las libertades de los demás, de proteger y preservar los bienes de dominio público y de cooperar con las fuerzas del Estado en el mantenimiento del orden público.

59. Por lo tanto, la Constitución, al tiempo que garantiza los derechos y libertades de la persona, también le impone obligaciones y deberes en el ejercicio de esos derechos y libertades.

60. El artículo 212 establece las funciones de la Policía de Uganda, a saber: proteger la vida y los bienes, mantener el orden público, prevenir y detectar los delitos, y cooperar con las autoridades civiles y otros órganos de seguridad y con la población en general. Esta disposición constitucional se ha llevado a la práctica por medio de la Ley de policía. El artículo 35 establece que "si el Ministro responsable lo considera oportuno para mantener el orden público, podrá, mediante un instrumento legislativo, prohibir la celebración de reuniones en cualquier zona de Uganda (denominada en lo sucesivo zona publicada en el *Boletín Oficial*) cuando existan indicios razonables para creer que asistirán más de 25 personas, a menos que se haya obtenido un permiso para celebrar la reunión con arreglo al párrafo 2)". De conformidad con el artículo 35 de la ley, el ministro responsable ha restringido la celebración de reuniones y manifestaciones públicas en algunas zonas, práctica habitual en muchos países del mundo.

61. Sin embargo, el Tribunal Constitucional, en la causa *Muwanga Kivumbi v. Attorney-General*, Recurso constitucional N° 9 de 2005, dictaminó que: "el artículo 32 2) de la Ley de policía, que autoriza a esta a prohibir reuniones, incluidas las concentraciones públicas o manifestaciones, es anticonstitucional, por cuanto faculta a la policía para imponer condiciones que no se ajustan a las disposiciones del artículo 29) 1) d) de la Constitución, que garantiza el ejercicio del derecho de reunión y de manifestación". No obstante, el tribunal mantuvo la competencia de la policía para mantener el orden público, reconociendo así uno de los principios fundamentales de la Constitución.

62. Es igualmente importante leer las disposiciones constitucionales relativas al derecho de reunión pública y de manifestación junto con el artículo 65 del Código Penal (cap. 120), que define las reuniones ilegales y los disturbios. La ley exige a los organizadores de reuniones públicas y manifestaciones que informen a la policía para facilitar la organización y el transcurso pacífico del evento y para que dichas reuniones públicas y manifestaciones puedan celebrarse en las zonas publicadas en el *Boletín Oficial*. Los organizadores de reuniones públicas y manifestaciones no siempre han respetado plenamente este requisito, lo que ha llevado a algunos agentes del orden a cometer faltas que constituyen una vulneración de los derechos humanos. En esos casos, el Gobierno ha reaccionado con prontitud y firmeza exigiendo la responsabilidad individual de esas personas por los actos cometidos.

63. La Comisión de Derechos Humanos de Uganda, en consulta con la policía, ha elaborado directrices para la promoción y protección del derecho de reunión pública y de

manifestación, y ha recomendado al Gobierno que tome en consideración esas directrices cuando ultime el proyecto de ley (de mantenimiento) del orden público.

2. Libertad de asociación

64. El artículo 29 1) e) de la Constitución garantiza el derecho a la libertad de asociación, que incluye el derecho a fundar asociaciones o agrupaciones (por ejemplo, sindicatos, asociaciones políticas y otras organizaciones de la sociedad civil) y a afiliarse a ellas. Actualmente hay 6.063 organizaciones de la sociedad civil en Uganda. En el caso de los partidos políticos, estas disposiciones se han trasladado a la práctica a través de la Ley de partidos políticos y otras organizaciones. En un *referendum* celebrado en 2005, los ugandeses votaron a favor de eliminar la prohibición de los partidos políticos, lo que quedó reflejado en una enmienda constitucional. La nueva estructura política consta de 38 partidos políticos registrados que pudieron participar libremente en las elecciones de febrero/marzo de 2011. El Gobierno de Uganda también ha establecido el Foro Consultivo Nacional y la Organización entre Partidos a favor del Diálogo como mecanismos para que los partidos políticos puedan debatir temas de interés político.

3. Derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

65. Los artículos 24 y 25 de la Constitución garantizan la protección frente a la tortura y otros tratos o penas crueles o inhumanos. Por lo que respecta a la tortura, Uganda ratificó la Convención contra la Tortura en 1986 y está incorporándola a su derecho interno a través de la promulgación del proyecto de ley contra la tortura, que elaborado en consulta con una coalición de organizaciones de la sociedad civil, entre otros interesados, ya ha sido presentado al Parlamento e incluye disposiciones que establecen que toda persona que torture a otra deberá responder de sus actos a título individual.

66. Uganda es parte en las Directrices de Robben Island para la prevención y la prohibición de la tortura y tiene la obligación de aplicar sus disposiciones. La promulgación de la Ley de prisiones en 2006 supuso un hito en la reforma del servicio penitenciario. La ley, entre otras disposiciones, reconoce los derechos y las libertades de los reclusos y el derecho de los niños a estar separados de los adultos en los centros de detención. El Gobierno también ha iniciado el programa "Educación para los presos".

67. Se ha creado una Dependencia de Normas Profesionales en la Policía de Uganda que se encarga de recibir denuncias, investigarlas y tomar medidas disciplinarias contra los agentes de policía que actúen fuera de la ley o que vulneren los derechos de los ciudadanos. Conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de policía (cap. 303) en su versión enmendada por la Ley N° 16 de 2006, todo ciudadano tiene derecho a presentar una denuncia contra un agente de policía, independientemente de cualquier reparación a que tenga derecho con arreglo a la ley. Entre las denuncias de carácter general que se interponen figuran las relativas a la gestión inadecuada de casos, la conducta indebida de agentes de policía, las detenciones y los encarcelamientos ilegales, la corrupción y los casos de tortura o agresiones.

68. La actuación policial ha mejorado mucho, tal como demuestran varios indicadores. Por ejemplo, las prácticas corruptas de los agentes de policía descendieron de 208 casos en 2009 a 155 en 2010. Esto puede deberse a la expansión de la Dependencia mediante el establecimiento de oficinas regionales, a la existencia de más recursos humanos y materiales y a la sensibilización constante a través de los medios de comunicación. La Dependencia ha creado una red con otras organizaciones y partes interesadas, como Amnistía Internacional, la Red de Derechos Humanos (HURINET), la Inspección General del Gobierno y la Coalición de lucha contra la corrupción. Este trabajo en red ha permitido tramitar muchos casos de manera conjunta.

69. La Ley de las Fuerzas de Defensa del Pueblo de Uganda (UPDF) (2005) establece los siguientes mecanismos disciplinarios: el Comité Disciplinario, el Tribunal Militar sobre el Terreno, el Tribunal Militar de División, el Tribunal Militar General y el Tribunal Militar de Apelación. Las sentencias del Tribunal Militar de Apelación pueden ser recurridas ante un Tribunal de Apelación civil. Las UPDF también disponen de una Dirección de Derechos Humanos que se encarga de velar por el respeto y la protección de los derechos humanos en y por el ejército y de formar al personal militar según proceda.

70. Asimismo, las UPDF imparten formación a su personal acerca del respeto y la protección de los derechos humanos y han incluido en su manual de formación disposiciones que prohíben la tortura o cualquier otro acto que pueda ser considerado cruel e inhumano.

71. La estrategia del Gobierno de inculcar la disciplina y el profesionalismo a las fuerzas de seguridad, y de fomentar su capacidad, ha contribuido sobremanera a mejorar el disfrute de los derechos humanos en el país. También ha hecho posible que Uganda y sus ciudadanos tengan una participación importante en las misiones de apoyo a la paz de las Naciones Unidas y de la Unión Africana, como la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM), la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) y la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en el Sudán (UNAMIS), así como en iniciativas regionales para abordar el problema de los grupos terroristas en la región.

4. Derecho a ser detenido en lugares reconocidos oficialmente

72. Los lugares de detención están publicados en el *Boletín Oficial*, pero a veces las personas afectadas desconocen esta información. Pese a sus limitados recursos, el Gobierno ha procurado en gran medida equipar mejor a la policía, entre otros medios mejorando las instalaciones de las comisarías; fomentando la capacidad, particularmente la de los equipos de investigación para permitirles realizar investigaciones rápidas dentro de los plazos establecidos; y haciendo hincapié en la policía de proximidad, destinada a la prevención de delitos. Todo esto ha quedado demostrado con la reciente construcción de estructuras policiales para atender las necesidades de los centros de detención de menores infractores y de mujeres.

73. Los lugares de detención están situados dentro de los edificios de las diferentes comisarías de policía del país. Se han publicado oficialmente todos los calabozos de la policía, al igual que las comisarías. El 37% de las comisarías del país tiene servicios de saneamiento dentro de las celdas, mientras que el 63% dispone de aseos fuera del centro de detención.

5. Derecho a la seguridad de la persona y de los bienes

74. La Carta de Derechos de la Constitución garantiza el derecho a la libertad personal, a la dignidad, a un juicio imparcial, etc. También existen marcos detallados sobre los derechos de los sospechosos en relación con su detención y puesta a disposición judicial dentro de los plazos estipulados. De conformidad con el requisito de la rendición de cuentas consagrado en el artículo 221 de la Constitución, la policía, las Fuerzas de Defensa del Pueblo de Uganda y las autoridades penitenciarias disponen de mecanismos internos de rendición de cuentas, como los códigos deontológicos y los sistemas internos de denuncia y disciplina, para supervisar la conducta de los agentes dentro de su respectiva graduación.

6. Libertad de palabra y de expresión

75. El artículo 29 1) a) de la Constitución garantiza la libertad de palabra y de expresión. Por su parte, la Ley de prensa y periodistas (cap. 105) garantiza la libertad de prensa y

prevé el establecimiento de un Consejo responsable de los medios de comunicación y de un Colegio de periodistas. Las reformas de los medios de comunicación realizadas a principios de los años noventa permitieron a Uganda desarrollar unos medios de comunicación libres y dinámicos. El ejercicio de esta libertad queda demostrado por el número de medios de comunicación independientes, públicos y privados, en funcionamiento. Los medios de comunicación impresos independientes ofrecen una variedad de opiniones disidentes, algunas de las cuales suelen ser muy críticas con el Gobierno. Hay 245 emisoras de radio, 15 cadenas de televisión y más de 2 docenas de diarios y semanarios privados que informan libremente acerca de la política y otros acontecimientos del país. La utilización de Internet no está restringida y el número de proveedores de este servicio ha crecido rápidamente en los últimos años, si bien el acceso sigue limitado, en su mayor parte, a los principales centros urbanos.

76. Las decisiones judiciales y las reformas legislativas respecto de las leyes de los medios de comunicación que presuntamente no respetaban la Constitución han contribuido en gran medida al afianzamiento de la libertad de la prensa. Concretamente, varias disposiciones relativas a la publicación de noticias falsas, la sedición, etc., que tendían a restringir la libertad de prensa, han sido declaradas anticonstitucionales y están siendo eliminadas de la legislación penal de Uganda. El Tribunal Constitucional, en la causa *Andrew Mujuni Mwenda and the East African Media Institute v. Attorney-General*, Recurso constitucional N° 3 de 2006, dictaminó que las disposiciones relativas a la sedición eran redundantes, por lo que debían ser suprimidas del Código Penal.

77. Tras el atentado terrorista de julio de 2010 en Kampala, perpetrado por varios grupos terroristas de la región (Al-Qaida, Al-Shabaab, etc.), que se cobró la vida de unas 78 personas, el Gobierno reforzó las medidas y estrategias de lucha contra el terrorismo mediante, entre otras cosas, la promulgación de la Ley de regulación de la interceptación de comunicaciones, de 2010. Muchos países del mundo han adoptado este enfoque para combatir el terrorismo.

7. Derecho a votar/sufragio universal de adultos

78. El artículo 59 de la Constitución garantiza el derecho de voto a los ciudadanos ugandeses mayores de 18 años. Uganda celebró elecciones presidenciales, parlamentarias y municipales en 1996, 2001 y 2006. En febrero y marzo de 2011 se celebraron las elecciones más recientes, que fueron generalmente consideradas más pacíficas que las anteriores, opinión avalada por los informes de varios observadores internacionales. Ello se debió a que, entre otras mejoras, la Comisión Electoral estuvo más accesible que antes, el proceso de registro estuvo más informatizado y los resultados se transmitieron con más rapidez al principal centro de recuento. Actualmente los tribunales están tramitando las denuncias presentadas por algunos de los partidos afectados. Cabe señalar que, debido a las limitaciones de recursos y de capacidad para educar masivamente a los votantes de todo el país, todavía persisten algunas dificultades en nuestro proceso electoral.

79. El Gobierno ha concretado las áreas del proceso electoral que debe seguir perfeccionando, a saber: la gestión del registro de votantes, que mejorará con la expedición de los documentos nacionales de identidad, la impresión de las tarjetas de votantes y su seguridad, y la impartición de una educación cívica y electoral adecuada por la Comisión de Derechos Humanos de Uganda y la Comisión Electoral, respectivamente. El Gobierno está estudiando las críticas constructivas formuladas por algunos de los observadores internacionales para mejorar el proceso electoral.

V. Derechos económicos, sociales y culturales

A. Estrategias para estimular el crecimiento económico

80. El Gobierno confirma su función de promover el desarrollo nacional, de conformidad con el Principio XI de sus Objetivos nacionales y Principios rectores de la política estatal consagrados en la Constitución, y reconoce que la pobreza incide negativamente en la promoción y el disfrute de los derechos humanos. Por ello, ha establecido un paquete de estímulos para resolver este problema, especialmente en las zonas rurales, que incluye programas como "Prosperidad para todos" ("*Bonna baggawale*"), Servicios Nacionales de Asesoramiento Agrícola, Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, el Fondo de Acción Social de Uganda septentrional, el Fondo para la Promoción de la Juventud, etc. La aplicación de este paquete está dando resultados positivos y contribuyendo al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).

81. El Gobierno está decidido a conseguir que Uganda salga del grupo de los países menos adelantados y pase a ser un país de renta media a mediano plazo. También se propone garantizar que los ingresos procedentes de la explotación de los recursos naturales de Uganda, como el petróleo, se inviertan en los sectores productivos de la economía.

B. Derecho a la salud

82. El Gobierno reconoce la correlación positiva que existe entre una población sana y la productividad. Por ello, el sector de la salud es una de las áreas prioritarias de intervención estratégica. En 2009 se aprobó una Política nacional de salud, a la que siguió un Plan de inversión estratégica en el sector de la salud. Además, se ha establecido el marco para acelerar el logro de los ODM con el fin de facilitar la determinación de las intervenciones prioritarias en el sector de la salud materna. Dicho marco contribuye a detectar obstáculos que impiden aplicar estas intervenciones y encuentra soluciones a esos obstáculos y maneras de mantener o acelerar los efectos de las intervenciones sobre el terreno. Basándose en la aplicación de este marco, el Gobierno va a elaborar un plan de acción conjunto para la salud materna a fin de consolidar los compromisos del sector y aprovechar los de otras partes interesadas como las ONG, el sector privado, los donantes bilaterales y multilaterales y el sistema de las Naciones Unidas en Uganda, con el fin de acelerar el progreso.

83. En 1992 el Gobierno estableció la Comisión del SIDA de Uganda para coordinar la Estrategia nacional de lucha contra el VIH/SIDA. Varias ONG, como la mundialmente conocida Organización de Ayuda a las Personas con SIDA (TASO), colaboran con la Comisión del SIDA de Uganda en esta labor.

84. Gracias a todas estas actividades emprendidas en el sector de la salud, la esperanza de vida aumentó de los 45 años en 2003 a los 52 en 2008; la prevalencia del VIH, que era del 30% en la década de los ochenta, se estabilizó entre el 6% y el 7% en 2008; y la polio y la dracunculosis prácticamente se han erradicado, si bien preocupa el resurgimiento de casos de polio a causa de la migración transfronteriza. La prevalencia de otras enfermedades prevenibles mediante vacunación ha descendido drásticamente y la mortalidad se ha reducido gracias a varias medidas, como el suministro gratuito de mosquiteros tratados con insecticida a los niños menores de 5 años y a las mujeres embarazadas.

85. Entre 1995 y 2005, la tasa de mortalidad de los niños menores de 5 años descendió de 156 a 137 muertes por cada 1.000 nacidos vivos. La tasa de mortalidad infantil

descendió de 85 a 75 muertes por cada 1.000 nacimientos. La tasa de mortalidad materna disminuyó de 527 a 435 muertes por cada 100.000 nacidos vivos entre 1995 y 2006. Reconocemos que la tasa de mortalidad materna, si bien ha experimentado un ligero descenso, sigue sin alcanzar la meta de 131 fijada por los ODM para 2015. El Gobierno se ha comprometido a ampliar las asignaciones presupuestarias del sector de la salud durante el ejercicio económico actual. Se han destinado 24.000 millones de chelines a la mejora de la atención materna y reproductiva, así como a la rehabilitación del Hospital Nacional de Referencia de Mulago y a la construcción de un centro de atención de la salud materna e infantil. Esta aportación complementará los 130 millones de dólares de los Estados Unidos destinados el año pasado a mejorar la salud materna y reproductiva durante un período de cinco años. En 2001 Uganda eliminó el cobro de tasas a los pacientes en los establecimientos públicos de salud, lo que ha resultado en un aumento del 80% de las visitas.

86. La malaria, la tuberculosis y el VIH/SIDA siguen siendo las principales causas de morbilidad y mortalidad. El 70% de la mortalidad infantil está provocada por la malaria, las infecciones respiratorias agudas, la diarrea y la malnutrición. Las enfermedades no convencionales, como la hipertensión, las enfermedades cardiovasculares, la diabetes, las enfermedades respiratorias crónicas, las enfermedades mentales y las lesiones por accidente, constituyen un nuevo problema. Es necesario afrontar las dificultades relacionadas con los recursos humanos y logísticos en este sector.

C. Derecho a la educación

87. Uganda se ha adherido a la Declaración Universal de Derechos Humanos, que aboga por la educación gratuita y obligatoria para todas las personas. El artículo 30 de la Constitución garantiza a todas las personas el derecho a la educación. Además, el Principio XVIII de los Objetivos nacionales y principios rectores de la política estatal exige al Estado que promueva la educación básica gratuita y obligatoria y que adopte las medidas necesarias para que todos los ciudadanos tengan las mismas oportunidades de alcanzar el mayor nivel educativo posible. El Parlamento ha promulgado varias leyes para hacer efectivas estas disposiciones constitucionales, como la Ley de educación, la Ley de la infancia, la Ley de universidades y otras instituciones de enseñanza superior, etc. El Gobierno introdujo la enseñanza primaria universal gratuita en 1997 y la enseñanza secundaria universal en 2007. A través del Plan de inversión estratégica en el sector de la educación (1997-2003) y el programa Visión 2025, el Gobierno se ha comprometido a hacer de la educación una prioridad del desarrollo.

88. El aumento del apoyo político y financiero a la enseñanza primaria universal es una señal positiva de que, tanto dentro del país como a escala internacional, se está contribuyendo a reconocer y aplicar de manera efectiva el derecho a la educación. La integración de los derechos humanos en la estrategia sectorial de la educación se ha visto facilitada por los logros obtenidos en la enseñanza primaria universal, lo que ha contribuido a hacer del derecho a la educación una realidad. En 2007 se introdujo la enseñanza secundaria universal para satisfacer las necesidades del creciente número de estudiantes que, tras acabar la educación primaria, abandonaban sus estudios al no poder costear las tasas escolares. Esta política ha tenido como resultado un aumento espectacular del número de estudiantes matriculados.

89. El Gobierno sigue estando comprometido con la mejora de la educación. La parte del presupuesto nacional correspondiente a la enseñanza ha ido aumentando, del 13,7% (1990) al 24,7% (2008). En el presupuesto para 2010/11, los fondos destinados al sector de la educación alcanzaron 1,13 billones de chelines, en comparación con el billón asignado en

2009. Para el ejercicio económico 2011/12 se han destinado 115.900 millones de chelines adicionales.

D. Derecho a un entorno limpio y saludable

90. El artículo 39 de la Constitución establece que todos los ugandeses tienen derecho a un entorno limpio y saludable. La Ley nacional de medio ambiente, de 1995, es la ley marco sobre medio ambiente, con arreglo a la cual se ha establecido la Dirección Nacional de Ordenación Ambiental como el principal organismo gubernamental encargado de la coordinación y la adecuación de las cuestiones medioambientales. El Gobierno se toma en serio los desafíos que plantea el cambio climático para el disfrute de los derechos humanos y Uganda participa activamente en las iniciativas regionales y mundiales destinadas a mitigar y mejorar los efectos del cambio climático.

91. Uganda ratificó el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco en 2002 y ha emprendido medidas para aplicarlo. El Parlamento también ha promulgado la Ley de la empresa nacional de agua y saneamiento y la Ley de administración local. En 1999, el Gobierno aprobó la Política nacional sobre el agua, que se basa en el principio de "un poco para todos", en lugar de "todo para unos pocos", extraído de la Declaración de Nueva Delhi de 1990 para garantizar el acceso de todas las personas al agua. A este respecto, el principal problema siguen siendo las limitaciones de recursos que restringen el acceso, especialmente de las zonas rurales, a servicios saludables e inocuos para el medio ambiente.

E. Derecho a una vivienda digna

92. El Ministerio de Tierras, Vivienda y Desarrollo Urbano y el Ayuntamiento de Kampala están iniciando el Proyecto de adecuación ambiental integrada de Kampala y el Proyecto de saneamiento urbano de Kampala, con el apoyo de los Gobiernos de Bélgica y Francia, respectivamente.

93. El Ayuntamiento de Kampala también está participando en la elaboración de una Estrategia nacional para mejorar los barrios marginales, que permitirá disponer de un marco normativo detallado sobre los barrios marginales y de un Plan de acción que servirá de base a la labor nacional para lograr la meta 11 del séptimo ODM, relativa a la mejora de las condiciones generales de vida de las personas que viven en barrios marginales.

F. Derecho a trabajar y derechos en el lugar de trabajo

94. El artículo 25 de la Constitución protege a los trabajadores contra la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso. La Ley de empleo de 2006 promueve y protege el derecho a trabajar. Entre las demás leyes que protegen la seguridad y otros derechos de los trabajadores destacan la Ley de seguridad y salud en el trabajo, la Ley del Fondo nacional de seguridad social, la Ley de indemnizaciones laborales y la Ley de solución de diferencias laborales, que han sido promulgadas de conformidad con las normas establecidas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

95. Existe una Política de empleo y el Gobierno ha establecido un Fondo para el empleo de los jóvenes destinado a proporcionar capital inicial a jóvenes desempleados para que puedan crear pequeñas empresas. El Gobierno también está estableciendo más instituciones de formación profesional para la capacitación de los jóvenes. Asimismo se han aprobado los siguientes reglamentos:

- Reglamento laboral, 2011;
- Reglamento laboral (acoso sexual), 2011;
- Reglamento sobre los sindicatos, 2011;
- Acceso de los sindicalistas a los lugares de trabajo, 2011;
- Reglamento sobre las cuotas sindicales descontadas del sueldo, 2011;
- Reglamento laboral (niños), 2011;
- Indemnizaciones laborales, 2011;
- Tribunal del Trabajo (reglamento), 2011;
- Reglamento sobre el arbitraje y la solución de diferencias laborales (mediación y conciliación), 2011.

VI. Derechos de los grupos marginados

96. El artículo 32 de la Constitución prevé la aplicación de medidas de discriminación positiva a favor de los grupos marginados por razón de género, edad, discapacidad o cualquier otra razón suscitada por la historia, la tradición o las costumbres, con el propósito de corregir los desequilibrios que existen en su contra. El objetivo de la Ley de la Comisión de Igualdad de Oportunidades es promover la eliminación de la discriminación y la marginación de esas personas y grupos. El Gobierno ha desarrollado una base de datos sobre las minorías étnicas en la que están consignados sus medios de vida, sus problemas y las esferas políticas de intervención. También se están elaborando un Programa y un Plan de acción sobre las minorías.

A. Derechos de los niños

97. Según los cálculos actuales, los niños representan el 56% de la población. La Ley de la infancia (cap. 95) concede a los niños una amplia gama de derechos, entre los que figuran el derecho a la educación, a recibir atención médica, a la protección frente a la explotación económica y social, a ser separados de los adultos en los centros de reclusión en caso de ser detenidos por haber cometido un delito, etc. La ley también establece el Consejo Nacional de la Infancia.

B. Derechos de las mujeres

98. Existe un Ministerio de Género, Trabajo y Desarrollo Social que se ocupa, entre otras cosas, de las cuestiones de género. También existe un Consejo Nacional de la Mujer. El artículo 33 de la Constitución garantiza los derechos de las mujeres. La Ley de lucha contra la violencia doméstica, de 2010, tiene por objeto proteger a las víctimas de ese tipo de violencia y castigar a los culpables. Para frenar la práctica de la mutilación genital femenina, que todavía practican algunas comunidades, el Parlamento aprobó la Ley de prevención de la mutilación genital femenina, de 2009, que tipifica esa práctica como delito, dispone el enjuiciamiento de los infractores y brinda protección a las víctimas.

99. El Gobierno ha aprobado las siguientes políticas para apoyar la integración de la perspectiva de género: la Política nacional de género, la Política de igualdad de oportunidades (y su Plan de acción), la Política nacional sobre discapacidad y vejez, la Política nacional de juventud, la Política de empleo, la Política nacional sobre trabajo infantil y la Política nacional sobre el VIH y el mundo laboral. El Plan de acción nacional

sobre la mujer fue aprobado para promover la incorporación de la perspectiva de género a todos los planes y programas de desarrollo. También promueve la discriminación positiva en diversos puestos de la administración (por ejemplo, en cada uno de los 112 distritos 1 de los parlamentarios elegidos es una mujer), y a las niñas se les añaden 1,5 puntos para entrar en las instituciones de enseñanza superior. El Plan nacional de desarrollo contiene igualmente planes de acción específicos para incorporar las cuestiones de género a todos los aspectos del desarrollo.

C. Derechos de las personas con discapacidad

100. En 2006 el Parlamento promulgó la Ley de las personas con discapacidad, que se ajusta a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y promueve la adopción de medidas de discriminación positiva a favor de estas personas en los ámbitos de la educación, el derecho de acceso, el derecho de voto, el derecho a trabajar, etc. Desde 2001, las personas con discapacidad han estado representadas en el Parlamento y en los ayuntamientos. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Comisión de Igualdad de Oportunidades, uno de los ministros del Gobierno se ocupa de las cuestiones relativas a las personas con discapacidad. La Ley del Consejo Nacional de la Discapacidad, de 2003, establece dicho Consejo.

101. El Gobierno también está redactando su informe inicial relativo a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, cuyo proyecto será presentado dentro del plazo establecido de conformidad con las directrices aplicables de los órganos de tratados de las Naciones Unidas. Se están celebrando consultas con las partes interesadas pertinentes. Sigue habiendo problemas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a las propiedades privadas y comerciales, y su desplazamiento dentro de ellas. Asimismo, el Gobierno está incitando a las instituciones académicas a que adopten el uso del braille, y a las universidades y otras instituciones de educación superior a que utilicen programas informáticos de reconocimiento de voz como material de ayuda al aprendizaje. Además, está aplicando programas para sensibilizar a las personas con discapacidad e informarlas de sus derechos. Existe igualmente un programa de rehabilitación comunitaria destinado a impartir formación profesional a las personas con discapacidad y desarrollar sus capacidades. Uganda acogió el Foro de la Discapacidad, que se celebró en 2007 en Kampala durante la Reunión de Jefes de Gobierno de los Países del Commonwealth. El Gobierno también ha establecido el Programa social de transferencia de efectivo para facilitar el acceso de los ancianos a servicios básicos de enseñanza y atención de la salud.

D. Derechos de los pueblos indígenas

102. Entre las comunidades indígenas de Uganda figuran los batwas en el oeste del país, los benet en la región del Monte Elgon, los tepeth en Karamoja y otras tribus en otras zonas remotas. Si bien se reconoce que la situación de estas comunidades sigue sin ser satisfactoria, el Gobierno se ocupa activamente de la cuestión y continúa avanzando por la delicada vía del diálogo flexible con ellas, a fin de minimizar cualquier enfoque que pueda perjudicar los medios de vida y las tradiciones de las comunidades afectadas.

E. Derechos de los refugiados

103. La Ley de refugiados, de 2006, establece un mecanismo jurídico para la protección de los refugiados. Sus disposiciones se ajustan a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, entre otros instrumentos. La Convención de la Unión Africana sobre los desplazados internos en África fue aprobada en la Cumbre de

Kampala de 2009 sobre los desplazados internos, refugiados y repatriados. La Convención, que ha sido ratificada por Uganda, establece un marco jurídico de protección, asistencia y búsqueda de soluciones para millones de desplazados internos en África, al tiempo que previene futuros desplazamientos abordando sus causas fundamentales. Desde su independencia, Uganda ha acogido a un gran número de refugiados de países vecinos como Rwanda, la República Democrática del Congo, el Sudán, Kenya, etc.

VII. Corrupción

104. Como parte de la labor para reforzar la gobernanza, el Gobierno ha establecido los marcos jurídicos e institucionales necesarios para combatir la corrupción. Entre ellos destacan el Ministerio de Ética e Integridad, la Ley del Código Deontológico de las Autoridades Públicas, la Ley de lucha contra la corrupción, etc. Se han ratificado tratados internacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. Se han establecido instituciones independientes como la Inspección General del Gobierno, la Dirección del Ministerio Público, la Comisión de Cuentas Públicas del Parlamento, el Tribunal contra la Corrupción, etc. Todos los comités de supervisión del Parlamento están presididos por miembros de partidos de la oposición. El Gobierno está decidido a reforzar sus funciones de investigación y acusación para garantizar que los casos de corrupción se tramiten sin demora e independientemente del estatus de los acusados. Por ejemplo, se tiene constancia de que el Gobierno del Movimiento Nacional de Resistencia enjuició a un comandante del ejército, a un jefe de inteligencia militar y a un jefe de Estado Mayor por presuntos casos de fraude y malversación de fondos públicos.

VIII. Cuestiones relativas a la orientación sexual

105. El artículo 31 2) a) de la Constitución prohíbe el matrimonio entre personas del mismo sexo. Los artículos 145 y 146 del Código Penal prohíben las relaciones entre personas del mismo sexo. Si bien el capítulo 4 de la Constitución garantiza los derechos de las personas, también les impone obligaciones para velar por que, al ejercer sus derechos, no vulneren los derechos de los demás. Los miembros de la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales y los que les apoyan siguen luchando por el reconocimiento de sus derechos. Según la información de que disponemos, nuestros niños y jóvenes están siendo atraídos de manera subrepticia hacia esas prácticas, que consideramos perjudiciales para la moral de nuestro país. En Uganda existe el consenso abrumador de que esas prácticas son indefendibles y, por ello, inaceptables cultural y legalmente. Consideramos, pues, que deben quedar en el ámbito privado y no deben promoverse.

IX. Problemas encontrados y recomendaciones sobre el camino a seguir

106. Durante el proceso consultivo se detectaron algunos problemas y/o limitaciones respecto de la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos, principalmente en los ámbitos del fomento de la capacidad y la prestación de servicios de calidad, la incorporación de las cuestiones de derechos humanos en todos los aspectos del gobierno, la pobreza, la sensibilización de la población acerca de las cuestiones de derechos humanos, la corrupción, el desarrollo de las infraestructuras y el cambio climático, entre otros.

107. El Gobierno ha recomendado que se elabore un Plan de acción nacional como parte de un mecanismo de seguimiento de las cuestiones planteadas en el presente informe y de las recomendaciones que previsiblemente se formularán en el resultado del EPU. Dicho Plan de acción podría tener en cuenta, entre otros, los siguientes elementos:

a) Una entidad especializada y un mecanismo de coordinación general sobre cuestiones de derechos humanos que expliquen los procesos y los marcos de ratificación, incorporación al derecho interno y aplicación de los instrumentos, y las medidas de seguimiento, evaluación y presentación de informes sobre la aplicación;

b) Medidas específicas para reforzar la capacidad de diversas instituciones de derechos humanos, como:

- El suministro de los recursos necesarios (financieros, humanos, logísticos, técnicos, tecnológicos, etc.) y el desarrollo de los recursos humanos para permitirles cumplir sus respectivos mandatos de manera plena y eficaz; y
- El fomento de la capacidad de los consejos locales sobre cuestiones de derecho y de los derechos humanos, particularmente en los ámbitos de la formación parajurídica, la policía de proximidad, la tramitación de denuncias, etc.;

c) Una estrategia bien definida de sensibilización y concienciación públicas tanto a escala comunitaria como nacional (que incluya a los agentes del orden y de seguridad) sobre cuestiones de derechos humanos, por medio de, entre otras cosas:

- La educación cívica, impartida por la Comisión de Derechos Humanos de Uganda;
- La educación electoral, impartida por la Comisión Electoral; y
- La inclusión de la enseñanza de los derechos humanos en los programas educativos de las escuelas.

d) Medios para resolver el problema de un sistema judicial oneroso, especialmente para los pobres. Entre las medidas necesarias destacan:

- Hacer que el proceso judicial sea menos técnico y más asequible; y
- Reforzar y promover los servicios jurídicos gratuitos (asistencia letrada) y los tribunales para demandas de pequeña cuantía;

e) Una estrategia para incorporar los derechos humanos en todos los aspectos de la gobernanza;

f) El refuerzo y/o la ampliación de las medidas de lucha contra la corrupción, como:

- Procedimientos de investigación y enjuiciamiento oportunos y efectivos;
- Leyes y prácticas amplias en materia de confiscación contra todas las personas declaradas culpables de corrupción;
- La imposición de penas de prisión severas;
- El refuerzo de la función supervisora del Parlamento sobre la contabilidad, las adquisiciones y las auditorías internas, incluso que el Parlamento pueda investigar directamente a los funcionarios que se ocupan de esas actividades;
- Un mayor uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los sistemas de gestión y las transacciones financieras; y
- La amplia difusión de la protección de los denunciantes de irregularidades.

- g) Una ley y política de la competencia, y el establecimiento de una Comisión Reguladora de la Competencia para regular las cuestiones relativas a la competencia en el mercado;
- h) La creación de un órgano independiente para determinar la remuneración, las pensiones y las gratificaciones de todos los funcionarios del Estado;
- i) La modificación del Reglamento del Parlamento para fijar plazos al examen de los proyectos de ley que se le presentan;
- j) La solución de los problemas relativos a los desequilibrios geográficos y de otro tipo, reales o percibidos, en el empleo en el sector público;
- k) La realización de exámenes internos anuales.

X. Conclusión

108. El presente informe pone de manifiesto que Uganda dispone de medidas y marcos jurídicos, normativos e institucionales adecuados para abordar las cuestiones relativas a la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos de manera sostenible. Estos marcos y medidas han contribuido a la obtención de logros en áreas como el control del VIH/SIDA, el acceso a la educación a través de la enseñanza primaria universal y la enseñanza secundaria universal, la integración de la perspectiva de género, la armonía interconfesional, el dinamismo de los medios de comunicación, la gobernanza democrática, etc. El Gobierno está decidido a seguir reforzando la cooperación, la coordinación y las alianzas con todas las partes interesadas, incluidos los asociados para el desarrollo, con el fin de lograr la promoción y el ejercicio sostenibles de los derechos humanos en el país.

Notas

¹ Indicado en los párrafos 26 y 27 del presente informe.

² Párrafo 25 de este informe.